

A cada proposición se acompañará una declaración en la que el solicitante afirme, bajo su responsabilidad, de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incompatibilidad o incapacidad, señalados en el art. 20 de la vigente Ley 13/95, de 18 de mayo, de contratos de las Administraciones públicas. Asimismo, se acompañará el documento que acredite la constitución de la garantía provisional, sin cuyos requisitos serán desestimadas las ofertas. Los pliegos cerrados deberán llegar escritos en el anverso y firmado por el licitador, lo siguiente: PROPOSICIÓN PARA OPTAR A LA SUBASTA DE PASTOS, MONTANERA Y RAMA DE LOS DE LA DEHESA BOYAL DE ALDEHUELA DEL JERTE PARA EL LOTE N.º ..., anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º de de de 2003.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo a favor de los ganaderos locales, bien de carácter público o privado, que manifiesten su deseo de subrogarse en la adjudicación de la subasta.

En caso de resultar desierta esta primera subasta se celebrará una segunda a los cinco días hábiles de la primera, con las mismas condiciones y tipo de licitación que la anterior, a las doce horas en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento.

Aldehuela del Jerte, 25 de agosto de 2003.- La Alcaldesa, M.ª Rosario Hontoria Barbero.

4714

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Edicto

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la Ocupación temporal de la vía pública con mesas, sillas, veladores o instalaciones análogas, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2003, se considera definitivamente aprobada.

Por tal motivo, en base a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el contenido íntegro de dicha Ordenanza Fiscal:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS, VELADORES O INSTALACIONES ANÁLOGAS

CAPÍTULO I. OBJETO

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público municipal, mediante la ocupación temporal con mesas, sillas, veladores o instalaciones análogas que, constituyendo actividad de hostelería, se encuentren anejas a establecimiento hostelero ubicado en inmueble o local.

Artículo 2.- Se entenderá por ocupación de terrenos de dominio público municipal anejos a establecimientos ubicados en inmueble o local, la colocación en aquél, de mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras o cualquier otro elemento análogo, en línea de fachada o frente al establecimiento y sin barra de servicio distinta a la del propio establecimiento.

CAPÍTULO II. DE LAS LICENCIAS DE OCUPACIÓN

Artículo 3.- 1.- La ocupación de terrenos definida en el artículo 2 anterior, se sujetará a licencia administrativa por periodo natural coincidente con el año natural, salvo el primer ejercicio, cuyo periodo se iniciará el día de entrada en vigor de la presente Ordenanza y finalizará el 31 de diciembre de dicho año.

2.- Las licencias se deberán solicitar ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, mediante escrito, en el que se hará constar detalladamente:

- a) Los elementos de mobiliario urbano que se pretenden instalar en las terrazas, así como su cantidad.
- b) Dimensiones de la superficie a ocupar.
- c) Croquis de colocación de la terraza que se pretende instalar.

3.- Los documentos que se habrán de adjuntar a la solicitud de licencia son los siguientes:

3.1.- Fotocopia de la licencia de apertura del establecimiento que habrá de figurar a nombre del solicitante.

3.2.- Certificado del Sr. Tesorero de este Ayuntamiento acreditativo de estar al corriente en el pago de la tasa y sanciones que por este concepto se hayan originado en periodos anteriores por el mismo establecimiento comercial.

Artículo 4.- Las licencias se otorgarán:

- a) De modo discrecional y a precario. Siendo, por tanto revocables por razones de interés público, en cualquier momento y sin indemnización.
- b) Dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- c) Previo informe emitido por la Policía Local, a través del cual la Administración Municipal podrá realizar las restricciones que considere necesarias y oportunas, que garanticen el uso general de aceras y calzadas sin entorpecimiento para el tráfico de vehículos y tránsito de personas, antes de conceder la correspondiente licencia.

Artículo 5.- Las licencias de ocupación tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, directa o indirectamente, en todo o en parte, excepto cuando cambie la titularidad del establecimiento del cual es anejo, en cuyo caso se modificará la titularidad de ambos. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 6.- a) Podrán solicitar licencia para este tipo de ocupaciones los titulares de licencias vigentes de los establecimientos anejos a los terrenos sobre los que se solicita el aprovechamiento.

b) Cada terraza tendrá fijado un tope máximo de superficie a ocupar.

Artículo 7.- Las licencias de ocupación de vía pública se liquidarán conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa correspondiente.

Se establece como fecha límite de pago, para abonar la ocupación de vía pública con mesas, sillas o veladores, hasta el 31 de abril de cada año.

La solicitud de licencia podrá solicitarse en cualquier momento.

Las licencias que se obtengan, una vez iniciado el periodo anual, no darán derecho a reducción del precio público establecido para la totalidad del mismo.

Artículo 8.- No se concederá autorización para colocar mesas, sillas o veladores a ningún establecimiento que no posea la preceptiva licencia municipal de apertura.

CAPÍTULO III. CONDICIONES DE LA OCUPACIÓN

Artículo 9.- El funcionamiento de las terrazas debidamente autorizadas se regirá por el siguiente horario:

Hora de comienzo:
Nunca antes de las 09.00 horas de la mañana.

Hora de cierre:
a) Viernes, Sábados y vísperas de festivos a las 02.00 horas.
b) Resto de los días a las 00.30 horas.

Este horario queda supeditado a la existencia de molestias al vecindario, en cuyo caso podrá revocarse la licencia de ocupación al local causante de las mismas.

Artículo 10.- La zona ocupada de la vía pública con mesas, sillas y veladores quedará delimitada mediante estructuras auxiliares, cuyas características vendrán determinadas en la propia licencia.

Artículo 11.- La ocupación de terreno público deberá cumplir los requisitos siguientes:

- 1.- Deberán dejar completamente libres los acedados.
- 2.- Deberán dejar completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso, por los servicios públicos correspondientes:

- Las bocas de riego.
- Los registros de alcantarillado.
- Las salidas de emergencia.

- Las paradas de transporte público.
- Los aparatos de registro y control de tráfico.
- Las arquetas de registro de los servicios públicos

3.- No se permitirá obstaculizar u ocultar las entradas a viviendas.

4.- No podrá colocarse elemento alguno de mobiliario que dificulte la maniobra de entrada o salida en vados permanentes de paso de vehículos.

5.- Cuando la terraza se ubique en una zona de estacionamiento de vehículos, para la reserva de la vía pública, el titular de la licencia, previa solicitud motivada, podrá instalar a su cargo y condicionándose a las prescripciones del Ayuntamiento, una señal en formato homologado, con la especificación del horario autorizado, durante el cual se prohibirá el estacionamiento.

Artículo 12.- La licencia para instalar en terrenos de dominio público mesas, sillas y veladores anejos a establecimientos hosteleros, dará derecho a ejercer las actividades en los términos de la respectiva licencia, con sujeción a las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza y los demás preceptos legales aplicables, por lo que se podrán expender y consumir en la terraza los mismos productos que puedan serlo en el establecimiento hostelero del cual dependan, siendo responsabilidad del titular de la licencia, el permitir la dispensación o consumo de bebidas alcohólicas fuera de la terraza, conforme a lo establecido en la Ley 2/2003, de 13 de marzo, de Convivencia y Ocio de Extremadura.

Artículo 13.- Queda prohibida la instalación en la vía pública de billares, futbolines, máquinas recreativas o de azar, así como la utilización de cualquier clase de aparatos de reproducción de sonido.

Artículo 14.- Serán obligaciones de los titulares de las licencias de ocupación, el mantener las terrazas y cada uno de los elementos que la componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

Artículo 15.- Los titulares de las licencias tienen la obligación de retirar y agrupar, al término de cada jornada, los elementos de mobiliario instalados, y realizar todas las tareas de limpieza necesarias para dejar la vía pública en perfecto estado de limpieza.

No podrán dejar los elementos de mobiliario depositados en la vía pública, ni aún agrupados.

Artículo 16.- La instalación de barras supletorias en la vía pública durante la celebración de las fiestas patronales o durante las ferias y fiestas de la localidad, se llevará a efecto previa solicitud por los interesados y otorgamiento de la correspondiente licencia, que en todo caso, será facultad discrecional de la administración municipal, y estará sujeta a las normas establecidas al efecto en esta Ordenanza.

En este tipo de barras también estará prohibida la instalación de cualquier clase de aparatos de reproducción de sonidos.

CAPITULO IV. INSPECCIONES Y SANCIONES

Artículo 17.- La Alcaldía-Presidencia, a través de los servicios municipales, será competente para controlar el exacto cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables, así como la imposición de sanciones previa instrucción del oportuno expediente sancionador.

Artículo 18.- Serán sujetos infractores y responsables los titulares de la licencia de ocupación.

Artículo 19.- Las infracciones de las normas contenidas en esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Son faltas leves:

a) El incumplimiento del horario por exceso en menos de media hora.

b) No tener delimitada correctamente la terraza con estructuras auxiliares.

2.- Son faltas graves:

a) La reiteración por dos veces en la comisión de faltas leves en un periodo de un año.

b) La ocupación de mayor superficie de la autorizada.

c) La instalación de la terraza sin respetar el sitio exacto para el que está autorizada.

d) La colocación de envases o cualquier clase de elementos fuera del recinto del establecimiento.

e) El incumplimiento del horario de cierre por exceso en más de media hora, sin llegar a la hora.

f) La no exhibición de las autorizaciones municipales preceptivas a los Inspectores o Autoridades que lo soliciten.

g) La falta de limpieza o decoro establecido en esta Ordenanza.

h) No desmontar los elementos de mobiliario instalados en la terraza, una vez terminada la actividad diaria.

2.- Son faltas muy graves:

a) La reiteración por tres veces en la comisión de faltas graves en el periodo de un año.

b) La desobediencia a los legítimos requerimientos de los Inspectores o Autoridades.

c) El incumplimiento del horario de cierre por exceso en más de una hora.

d) La instalación de terrazas sin licencia.

e) La instalación de barras supletorias en el exterior sin la correspondiente licencia.

f) La instalación de terrazas sin estar al corriente de pago de la tasa correspondiente.

g) Ceder o subarrendar a terceros, directa o indirectamente la explotación de la terraza.

h) Causar molestias al vecindario, que impidan en derecho al descanso y la convivencia ciudadana.

i) Permitir que los clientes consuman bebidas alcohólicas fuera de la zona autorizada para la terraza.

j) La instalación en la vía pública de billares, futbolines, máquinas recreativas o de azar, así como la utilización de cualquier aparato de reproducción de sonido.

Artículo 20.- a) Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 60 euros.

b) Las faltas graves se sancionarán con multa de 61 a 90 euros.

c) Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 91 a 150 euros, pudiendo ser revocada la licencia.

En caso de infracciones a los artículos 19-e), 19-g), 19-h), 19-j), y por la comisión de tres infracciones muy graves en el periodo de un año, la revocación de la licencia, será automática.

Artículo 21.- En la aplicación de las sanciones que se establecen en el artículo anterior, se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes y agravantes que concurren.

Artículo 22.- En caso de destrucción o deterioro del dominio público ocasionado como consecuencia de la ocupación, y con independencia de las sanciones que se establezcan, los titulares de las licencias quedan obligados a la reparación de los desperfectos, o en su caso, a abonar las indemnizaciones correspondientes.

Artículo 23.- El Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia se reserva el derecho de dejar sin efecto en cualquier momento la licencia de ocupación, limitarla o reducirla, si existieran causas que lo hagan aconsejable, sin que, con ello, quepa a los interesados derecho a indemnización o compensación alguna.

Artículo 24.- En caso de revocación de la licencia, o por carecer de la correspondiente licencia de ocupación, el titular de la misma una vez requerido para ello, dentro del plazo de tres días, deberá dejar libre el suelo público que venía ocupando, retirando todos los elementos en él instalados.

En caso de incumplimiento, podrá retirarlos el Ayuntamiento mediante ejecución sustitutoria a costa del interesado.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez sea aprobada con carácter definitivo y sean resueltas las reclamaciones, si las hubiere."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Malpartida de Plasencia a 21 de agosto de 2003.-
El Alcalde en Funciones, (ilegible).

4720